ORGANO DEL ESTADO

XLVI ÄÑΟ

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1949 > NUMERO 11.076

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 32 de 5 de diciembre de 1949, por la cual se ratifica la Convención sobre prevención y sanción del delito de Genecidio.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 275 y 276 de 6 de diciembre de 1949, por los cuales
se hacen nombramientos y ascensos.

Sección D. J. C. y T. Resueltos Nos. 3133, 3134 y 3136 de 13 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos. Resueltos Nos. 3137 y 3138 de 13 de diciembre de 1969, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 368 de 12 de septiembre de 1949, por el cual se pro-rroga una licencia. Resuelto Nº 369 de 12 de septiembre de 1949, por el cual se conceden

unas licencias Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

RATIFICASE LA CONVENCION SOBRE PREVENCION Y SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO

LEY NUMERO 32 (DE 5 DE DICIEMBRE DE 1949) por la cual se ratifica la Convención Sobre Pre-

vención y Sanción del Delito de Genocidio. La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase y ratificase en todas sus partes la Convención Sobre Prevención y Sanción del Delito de Genocidio aprobada por la Tercera Reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en París el 9 de diciembre de 1948, que a la letra dice:

Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio

Las Partes contratantes

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, por su Resolución 96 (I) de 11 de diciembre de 1946, ha declarado que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas y que el mundo civilizado condena;

Reconociendo que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdi-

das a la humanidad:

Convencidas de que para librar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional;

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

ARTICULO II

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a

continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial, o religioso, como tal:

a) Matanza de miembros del grupo;

Lesión grave a la integridad física o men-

tal de los miembros del grupo;
c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;

e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

ARTICULO III

Serán castigados los actos siguientes:

El genocidio;

La asociación para cometer genocidio; b)

La instigación directa y pública a cometer c) genocidio:

d) La tentativa de genocidio;

e) La complicidad en el genocidio.

ARTICULO IV

Las personas que hayan cometido genocidio o cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán castigados, ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares.

ARTICULO V

Las Partes contratantes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III.

ARTICULO VI

Las personas acusadas de genocidio o de uno cualquiera de los actos enumerados en el Art. III. serán juzgadas por un tribunal competente del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido, o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las Partes contratantes que hayan reconocido su jurisdicción.

ARTICULO VII.

A los efectos de extradición, el genocidio y los

GACETA OFICIÁL

ORGANO DEL ESTADO

citica por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos. Pólicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia. ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA. ancao de Barraza.—Tel. 2647 y 26 B. Apartado Postal Nº 461

Imprenta Nacional.—Relle de Rarrama.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

· stración General de Rentas Internas.-Avenida Norta NV 36 PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA SUSCRIPCIONES:

es. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50 En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Avenida Norte, NV 5.

otros actos enumerados en el artículo III no serán considerados como delitos políticos.

Las Partes contratantes se comprometen, en tal caso, a conceder la extradición conforme a su legislación y a los tratados vigentes.

ARTICULO VIII

Toda Parte contratante puede ocurrir a los órganos competentes de las naciones. Unidas a fin de que éstos tomen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y la represión de actos de genocidio o de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III.

ARTICULO IX

Las controversias entre las Partes contratantes, relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Convención, incluso las relativas a la responsabilidad de un Estado en materia de genocidio o en materia de cualquiera de los otros actos enumerados en el artículo III, serán sometidos a la Corte Internacional de Justicia a petición de una de las Partes en la controversia.

ARTICULO X

La presente Convención, cuyos textos inglés, chino, español, francés y ruso serán igualmente auténticos, llevará la fecha de 9 de diciembre de 1948.

ARTICULO XI

La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1949 a la firma de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de todos los Estados no miembros a quienes la Asamblea General haya dirigido una invitación a este efec-

La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

A partir del 1º de enero de 1950, será posible adherir a la presente Convención el nombre de todo Miembro de las Naciones Unidas y de todo Estado no miembro que haya recibido la invitación arriba mencionada.

Los instrumentos de adhesión serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

ARTICULO XII

Toda Parte contratante podrá en todo momen-

to, per notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, extender la aplicación de la presente Convención a todos los territorios o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones exteriores sea responsable.

A SOUTH

ARTICULO XIII

En la fecha en que hayan sido depositados los veinte primeros instrumentos de ratificación o de adhesión, el Secretario General levantará un acta y transmitirá copia de dicha acta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI.

La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Toda ratificación o adhesión efectuada posteriormente a la última fecha tendrá efecto el nonagésimo día después de la fecha en que se haga el depósito del instrumento de ratificación o de

ARTICULO XIV

La presente Convención tendrá una duración de diez años a partir de su entrada en vigor.

Permanecerá después en vigor por un período de cinco años; y así sucesivamente, respecto de las Partes contratantes que no la hayan denunciado por lo menos seis meses antes de la expiración del plazo.

La denuncia se hará por notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO XV

Si, como resultado de denuncias, el número de las Partes en la presente Convención se reduce a menos de d'eciséis, la Convención cesará de estar en vigor a partir de la fecha en que la última de esas denuncias tenga efecto.

ARTICULO XVI

Una demanda de revisión de la presente Convención podrá ser formulada en cualquier tiempo por cualquiera de las Partes contratantes, por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General.

La Asamblea decidirá respecto a las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto a tal demanda.

ARTICULO XVII

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se hace referencia en el artículo XI:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en aplicación del artículo XI;
- b) Las notificaciones recibidas en aplicación del artículo XII:
- La fecha en que la presente Convención entrará en vigor en aplicación del artículo XIII;
- d) Las denuncias recibidas en aplicación del artículo XIV:
- La brogación de la Convención, en aplicación del artículo XV;

f) Las notificaciones recibidas en aplicación del artículo XVI.

ARTICULO XVIII

El original de la presente Convención será depositado en los archivos de las Naciones Unidas. Una copia certificada será dirigida a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a

los Estados no miembros a que se hace referen-

cia en el artículo XI.

ARTICULO XIX

La presente Convención será registrada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la fecha de su entrada en vigor.

Per el Afganistán:

Por la Argentina:

Por Australia: (Firma ilegible) - Diciembre 11 de 1948.

Por el Reino de Bélgica:

Por Bolivia: (Firma ilegible)—Diciembre 11 de 1948

Por el Brasil: (Firma ilegible) - Diciembre 11 de 1948.

Por la Unión Birmana:

Por la República Socialista Soviética de Bielorrusia :

Por el Canadá:

Por Chile: Con la reserva que requiere también la aprobación del Congreso de mi país, H. Arancibia Laso,

Por la China: Por Colombia:

Por Costa Rica:

Por Cuba:

Por Checoeslovaquia:

Por Dinamarca:

Por la República Dominicana: J. E. Balaguer -Diciembre 11 dc 1948.

Por Ecuador: Homero Viteri Lafronte-Diciembre 11 de 1948.

Por Egipto: (Firma ilegible)—12-12-48.

Por el Salvador:

Por Etiopía: (Firma ilegible)—Diciembre 11

Por Francia: R. Schuman-Diciembre 11 de .1948.

Por Grecia:

Por Guatemala:

Por Haití: (Firma ilegible)—Diciembre 11 de 1948.

Por Honduras:

Por Islandia:

Por la India:

Por Iran:

Por Irak:

Por el Libano:

Por Liberia: (Firma ilegible)—11/12/48.

Por el Gran Ducado de Luxemburgo:

Por México: L. Padilla Nervo-Dic. 14-1948.

Por el Reino de Holanda:

Por Nueva Zelandía:

Por Nicaragua:

Por el Reino de Noruega: (Firma ilegible)— 11 diciembre 1948.

Por el Pakistán: (Firma ilegible) - Dic. 11 1948.

Por Panamá: R. J. Alfaro-11 diciembre 1948.

Por el Paraguay: (Firma ilegible) - Diciembre 11-1948.

Por el Perú: (Firma ilegible)—Diciembre 11 1948.

Por la República de Filipinas: Carlos P. Rómulo-Dic. 11, 1948.

Por Polonia: Por Arabia Saudita:

Por Siam:

Por Suecia:

Por Siria:

Por Turquía:

Por la República Socialista Soviética de Ucra-

Por la Unión Sudafricana:

Por la Unión Repúblicas Socialistas Soviéticas:

Por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Por los Estados Unidos de América: (Firma ilegible)-Dic. 11/48.

Por el Uruguay: (Firma ilegible) - Diciembre 11 de 1948.

Por Venezuela:

Por el Yemen:

Por Yugoeslavia: (Firma ilegible) - Dic. 11-

República de Panamá.—Organo Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 29 de septiembre de 1949. Aprobado:

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores. GMO. MENDEZ P.

Certifico:

Que los documentos preinsertos son copias auténticas de los respectivos originales.

Expedido en Panamá, a treinta de septiembre

de mil novecientos cuarenta y nueve.

Manuel J. Méndez G., Primer Secretario interino del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

VICTOR AIZPURUA.

Ei Secretario,

Romualdo Mora P.

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional.-Presidencia.-Panamá, diciembre 5 de 1949.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS N. BRIN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 375 (DE 6 DE DICIEMBRE DE 1949) por el cual se hace un nombramiento de Juez de Policía Nocturno en la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José Manuel Silvera, Juez de Policía Nocturno en la ciudad de Panamá, en reemplazo del señor Eduardo A. Grau, quien renunció el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 376 (DE 6 DE DICIEMBRE DE 1949) por el cual se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo primero: Se asciende a los Capitanes Pastor Ramos Jr. y Timoteo Meléndez, al rango de Mayores del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo segundo: Se asciende a los Tenientes Pascual Salazar, Carlos Ríos y Aristides M. Hassan G., al rango de Capitanes del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo tercero: Se asciende a los Subtenientes Tomás Salinas S., Alberto Sánchez y Benigno Córdoba C., al rango de Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

José Santos o Paulino Gallardo, por resuelto Nº 3133 de 13 de diciembre de 1949.

Gregorio Araúz, por resuelto Nº 3134 de 13 de diciembre de 1949.

Julián Núñez, por resuelto Nº 3136 de 13 de diciembre de 1949.

Generoso Avila Espada, por resuelto Nº 3137 de 13 de diciembre de 1949. Juan Bedoya López, por resuelto N° 3138 de

13 de diciembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio, Guillermo Zurita.

Ministerio de Educación

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 368

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 368.—Panamá, septiembre 12 de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 298 de 26 de julio de este año se concedió a la señora María L. F. de Díaz, maestra de grado en la escuela El Real de Santa María, Provincia Escolar del Darién, licencia de treinta (30) días, por enfermedad.

Que la señora de Díaz solicita se le prorrogue en un (1) mes más la licencia que se le concedió, porque aún se encuentra bajo tratamiento médi-

ço Que de conformidad con el artículo Nº 16 del Decreto Nº 1998 de 1948, "se podrá conceder licencia por enfermedad debidamente comprobada. sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Prorrogar en un (1) mes la licencia concedida a la señora María L. P. de Díaz, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con el artículo Nº 16 del Decreto Nº 1998 de 1948.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio, Victor I. Mirones E.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 369

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio —Resuelto número 369.—Panamá, septiembre 12 de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República, RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto Nº 1891 de 1947, a las siguientes señoras: Petra R. de Peñaloza, maestra de grado en la

escuela Cauchero, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 9 de septiembre de 1949.

Elisa F. de Rosas, maestra de grado en la escuela Antonio Anguizola, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 30 de septiembre de 1949.

Leticia E. de Johnston, maestra de grado en la escuela República del Salvador Nº 1, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 7 de octubre de 1949.

María de J. B. de Vergara, maestra de grado en la escuela Cañafístulo, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 2 de oc-

tubre de 1949; v Teodolinda H. de Saavedra, maestra de grado en la escuela El Barrito, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de septiembre de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio, Víctor I. Mirones E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se HACE SABER:

Que la Linea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización. correspondiente serán sancionadas de acuerdo

responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podran obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/, 1.00). (B/. 1.00).

José R. Lutrell Jr. Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública Nº 2511, de 19 de Diciembre de 1949, adquirí por compra de Patricio Chong Gómez el establecimiento comercial de Abarroteria denominado "Particio", sito en la casa Nº 5146, del Corregimiento de Juan Díaz. en la Carretera Central.

Panamá, Diciembre 21 de 1949.

Elodia González.

Elodia González. Céd. 47-350.

(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en-cargado del despacho de la Administración de Tierras

Que el señor Aquilino Tejeira Fernández, como apoderado especial del señor Tomás Arias, ha solicitado para éste la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, distrito de Antón, de una extensión de cinco (5) hectáreas con 5788 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y predio del señor Arias; Sur, terrenos nacionales; Es-

te, predio del mismo señor Arias; y Oeste, terrenos nacionales.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaria de Tierras por el término do treinta días, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Antón, por el mismo término, y una copia de estos edictos se publicará-por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día doce (12) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.
G. E. CARLES G.

El Secretario de Tierras ad-hoc., Víctor Carles V.

(Primera publicación)

CARLOS CHANG ORTIZ

HACE SABER:

Que por escritura pública número 199 de 4 de Di-ciembre en curso de la Notaria del Circuito de Vera-guas compró a Julio Sierra Muñoz su participación (ca-pital y ganancias) como socio en la Sociedad Colectiva de Comercio "Nieto y Chang Ortiz, Cia, Ltda." inscrita en la Sección de Personas Mercantiles.

en la Sección de Personas Mercantiles.

Que por tanto, la Sociedad que tiene un capital de (B/. 11.547.80) once mil quinientos cuarenta y siete con ochenta queda formada por los socios Carlos Luis Nieto Freer, Carmen Chang Ortiz y el suscrito, con un aporte proporcional al veinticinco, veinticinco y cincuenta por ciento respectivamente; que todos los socios están antorizados para administrar y para usar la firma social; que la sociedad tiene su domicilio civil en Santiago de Veraguas y que sus operaciones terminan el día último de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, saivo que por común acuerdo de los socios se disuelva antes.

Panamá, 19 de Diciembre de 1949.

C. Chang Ortiz.

C. Chang Ortiz.

8228 (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por nedio del presente, EMPLAZA al señor Rafael Jurado, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juito de divorcio que le sigue su esposa señora Bernardina Dutari M.

dina Dutari m.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio resperto a él, hasta su terminación.

Dado en Paname, a los siete días del mes de noviembre elemente elemente y mesos de la properior se percenta y mesos.

bre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 8215 (Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Petra Antonia Diaz de Velásquez promovido por Antonio Velásquez y sus hijos, se ha dictado el siguiente auto: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuaren-

ta y nueve. Vistos:

Este tribunal, en vista de que se han traido a los antos los documentos que exige el artículo 1621 del C. J., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el señor Fiscal, DECLARA. DECLARA:

Primero: Que se encuentra abierta en este tribunal la sucesión intestada de Petra Antonia Díaz de Velás-quez, desde el 17 de Septiembre de 1944, fecha en que tuvo lugar su muerte en esta ciudad; Scoundo: Que son sus herederos, sin perjuicio

Segundo:

terceros y a beneficio de inventarios, para quienes se da la administración y tenencia de los bienes, los seño-res Euclides D. Velásquez D., Livia G. Velásquez D. de Sandoval, Manuel Antonio Velásquez D., Aurora V. de Tejade, Luzmila Mª Velásquez D., Locina V. de Terrien-tes y Miguel Rolando Velásquez D., como hijos de la causante

Tercero: Se ordena que comparezca a estar a de-recho todo el que tenga interés en esta sucesión. Con la muerte de la conyuge queda disuelta la socie-

dad conyugal y se procede a su liquidación. Se reco-noce al esposo Antonino Velásquez el derecho a la mitad de los bienes de esa sociedad con arreglo al C. C. C.

Fijese y publiquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

ta el articulo 1601 del Codigo Judicial.

Cópiese y notifiquese.—(Ido.) Manuel de J. Vargas
D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visibio
del Tribunal, durante el término de treinta días para
que el público se entere y se le da una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Noviembre 29 de 1949.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 3588 (Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA, por este medio a Domingo Ríos, de genera-les desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto se le si-gue y notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutiva lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, ocho de Abril

de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto de 31 de Marzo pasado en el sentido de llamar función a responder en juicio criminal el acusado Poauto de 31 de Marzo passao en el sentuco de lamar también a responder en juicio criminal al acusado Domingo Ríos de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capitulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y lo mantiene en lo demás. Se ordena asimismo, la detención del enjuiciado Ríos.

Fundamento de Derecho: Art. 1039 del Código Judi-

Cópiese y notifiquese. (Fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henriquez. Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la

orden pontaco y judiciai se les suprica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero. Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado en este edicto, se considerará su dentro del termino fijado en este entro, se considerata su ausencia como indicio grave en su contra, no se le con-cederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho forgano Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez.

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henriquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal de Calobre, por este edicto, cita, llama y emplaza a Crecencio Tenorio de ge-nerales desconocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) dias hábiles más el de la distancia comparezca a este Despacho para la celebración de la audiencia oral en el juicio que le fue seguido por el de-lito de lesiones cuyo auto del señor Juez del Circuito

"Juzgado del Circuito de Veraguas.-Santiago, siete de

Abril de mil novecientos cuarenta y nueve,

Abril de mi novecientos cuarenta y nueve. Por consiguiente, el que suscribe Juez del Circuito de Veraguas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA NULO todo lo actuado en este negocio à partir del acta de la audiencia, y ordena la reposición de la parte afectada en la forma arriba indicada.—Copiese, notifiquese y devuelvase.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—El Secretario deruélvase.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—El Secretario (fdo.) Efrain Vega.
"Juzgado Municipal de Calobre.—Seis de Mayo de mil

novecientos cuarenta y nueve. Vistos: Para dar cumplimiento por el Superior senor Juez del Circuito de Veraguas, conforme aparece a fojas 21 de este sumario, llámase al procesado Crea fojas 21 de este sumario, llámase al procesado Crecencio Tenorio para la notificación respectiva con relación con la nueva audiencia oral que debe celebrarse en su causa por el delito de lesiones personales, y que en su causa por el delito de lesiones personales, y que nombre su defensor en tiempo oportuno, notifiquese al señor Personero Municipal del Distrito del contenido de la presente diligencia.—Cópiese, notifiquese y cúmplasc. El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—El Secretario (fdo.) José D. Dutary. Y en vista del informe del señor Corregidor de Chitra manifestando que se ignora el paradero del sindicado Tenorio por estar ausente del Corregimiento e ignorándose el paradero de éste, se hace su notificación por Edicto Emplazatorio para llevar a efecto la celebración de la audiencia oral y sentencia respectiva, por el cual debe presentarse a este Despacho para su reposición.—Se advierte al sindicado Tenorio que si no compareciere dentro del término señalado en este edicto su omisión se apreciará como señalado en este edicto su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, siguiendose su causa en re-lación con los mismos trámites y formalidades establelación con los mismos trámites y formalidades establecidos en el juicio oral, previa declaración de su rebeita. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tenorio so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se sindica, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden Judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura del sindicado. Y para que sirva de legicl notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaria de este Despacho a las 4 de la tarde de hoy 9 de Noviembre de 1949, y se ordena enviar una copia autenticada del mismo, al sentre de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JUSE DEL C. FRANCO.

(Quinta publicación)

La Secretaria,

Hercilia Caballero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El 2º Tribunal Superior de Justicia, representado El 2º Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Cecilio Chifundo (a) Baba, varón, negro, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 11-3675, con residencia en Cativá antes de su fuga, y a Emilio Pacheco, panameño, de veinte años de edad, soltero, avundante de mecánico, residente últimamente en Cativá, cura paradero se ignora en la actualidad, contra los quales. dante de mecánico, residente últimamente en Cativá, cuyo paradero se ignora en la actualidad, contra los cuales
se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y
seis de Septiembre del presente año por hurro y contra
la seguridad de los medios de comunicación de que tratan los Capítulos I y II, Títulos XIII y X del Libro II
del Código Penal, respectivamente, para que comparezcan al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro
del término de treinta días (30), más el de la distancia,
a contar desde la última publicación de este edicto en
la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que
contra ellos se les sigue por los delitos anteriormente
mencionados.

Recuérdase a las autoridades de la República del or-Recuerdase a las autoricaues de la republica del optido y judicial y a las personas en general, con las excepci des establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los enjuiciados Chifundo (a) Baba y Pacheco, so pena de in currir en la responsabilidad de encubridores de 185 de-

currir en la responsabilidad de encubridores de les de-litos porque se les ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y un ejemplar del msimo se remite al Direc-tor de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho tor de la Gaccia Official para su publicación en dicho Organo por cinco veces consecutivas, así como un ejem-glar al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 46, El Magistrado sustanciador, Luis A. Carrasco M.

(Quinta publicación)

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, residente en Pasadena, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del siguiente resolución. siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, quince de sep-tiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quin-to Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la ocito Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autófidad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Justimano Vanegas o Mosquera, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, residente en Pasadena, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I. Títuto XIII del Libro II del Código Penal, y MANTIENE su detención preventiva. No obstante la minoria de edad del encausado, déjasele de nombrar Curador ad-litem, ya que este enjuiciamiento se rige por los trámites que la ley reserva a los sindicados comprendidos en el ordinal 39 del artículo 2338 del Código Judicial. Désele curso emplazamiento legal del procesado, mediante los Edictos de rigor.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifiquese, cúmplase.—fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Juzgado Quinto Municipal.-Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decrétase el emplazamiento del procesado por el término de doce días, con la advertencia de que de no comparcer al Tributidas, con la advertencia de que de no comparcer al fribu-nal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.— Notifiquese, cúmplase.—(Fdos.) Ar-mando Ocaña V.—Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos Todos ios habitantes de la Republica quedan adversados de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Vanegas o Mosquera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndole no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Indicial

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjudiciado Vanegas, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplaza-torio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal a las nueve de la mañana del día nueve de Noviembre de las nueve de la mañana del dia nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial parz su publicación por cinco veces con-secutivas en el referido Organo de publicidad.

El Juez.

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

El Secretario, (Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 138

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Silvia Cabezas de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Tumaco, República de Colombia, con residencia en el número 155, altos, de la Avenida Central, con cédula de Identidad Personal Nº 6-26443, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de dos meses de reclusión y veinte balboas de muidena de dos meses de reclusión y veinte balboas de multa a que fue sentenciada por este Tribunal, por el de-lito de apropiación indebida, la cual dice así en su parte resolutiva:

"Segunda Instancia.-Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Notifiquese, déjese copia y devuélvase.
(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—A.
Vásquez Díaz".

Vasquez Diaz".

Se advierte a la reo Silvia Cabezas que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificade del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Silvia Cabezas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido concienada, si sabiendolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaeta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

A. Vásquez Dioz'

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 538

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ernesto Rodríguez, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (80) días hábiles, más el de la distancia, com-parezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutiva dice asi:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil noveoscientos cuarenta y nueve. Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por sutoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios contra Ernesto Rodríguez, panameño, de 29 años de edad, soltero residente en la calle 33 Este número 3, sin constar el número de la cádula, como infractor de las normas tipificadas en el Cap. I. Tit. XIII. Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto, y ordena su detención preventiva.

nerico de nurso, y ordena su detención preventiva. Se señala el día quince de Septiembre próximo ven-turo a partir de las diez de la mañana para dar comien-zo a la vista oral de la presente causa. Las partes disponen cel tórmino de cinco días para

que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Artículos 2147 del Código Fundamento de Derecho: Judicial y Ordinal 3 del 2136.

Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Secre-(Fdo.)

tario"

Se le advierte al procesado Rodríguez que si no com-pareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para jugados como encubridores del delto por el cual se le sindica, si sabiendolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Ernesto Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 15 de Septiembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena se envie copia de del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación. blicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigoil Vásquez Diaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 549

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Pana-má, por este medio "Cita, Emplaza y Llama" a Valentín ma, por este memo Cha, ninpiaza y Liama a valentin Méndez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días habiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de uso indebido de can yac.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del

tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.-Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justícia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. llama a responder on Juscio Criminal, por trámites ordinarios, a Valentín Méndez, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en Curndú Nº 15, comerciante y con cédula de identidad personal Nº 47-9099,y a Carlos A. Villaverde, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, residente calle 14 Oeste, comerciante y con cédula de identidad personal Nº 47-40963, como infractores de disposiciones que contiene el Capítulo III, Título II, Libro II de la Ley 66 de 1947, en relación con la Ley, 59 de 1941, o sea, por el delito genérico de uso indebido de Can Yac o Canabis Sotiva". Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Sativa'

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, y para el cual deben los enjuiciados proveer los medios de su defensa.

Se sobresee definitivamente a favor de Thelma Eli-De SOUTESSE MELINIAVAMENCE A LAVOI DE TREIME Elizabeth Rutinley, mujer, cubana, de 18 años de edad, soltero, de oficios domésticos y residente en Curundú, y de Ascanio Gordón panameño, de 19 años de edad, solden de la companya de la companya de edad, solden de la companya de tero, natural de Penonomé, residente en calle 15 Oeste Nº 16 y albañil, por haberse establecido que éstos no son autores del delito por el cual rindieron indagato-

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial y Ord. 1º del Art. 2136 del mismo Código.

Côpiese, notifiquese y consúltese con el Superior.—
(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Valentin Méndez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión

se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeidia.

Excitase a todos los habitantes de la República para Excitase a todos 10s nabitantes de la Republica para que indiquen el paradero de Méndez, so pena de ser juz-gados como encubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excep-ciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judi-

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Méndez, o la ordenen.

que mengez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaria del Juzgado, hoy cuatro de Octubre de 1949, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario.

Abigail Vásquez Diaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 569

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a José Rutilio Martínez de generales conocidas en este juicio, para que en el termino de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha seguido en este Despacho por el delito de lesiones por imprudencia.

La sentencia proferida en su contra, en su parte re-solutiva, es del tenor siguiente: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de No-viembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe. Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Rutillo Martínez, panameño, de 24 años de edad, solterochofer, reside e en calle 12 de Octubre número 34, cuarto 22, altos, portador de la cédula de identidad personal 47.42590, a sufrir la pena de cuatro messes de arresto, interdicción de elegrer las funciones de chofer sonai 41-42-500, a suffit la pena la funciones de chofer por el término de la condena, y al pago de los gastos

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le reconozca el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este asunto.

Fundamento de derecho: Artículos, 17, 18, 22, 37, 38, 322, inciso B) del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2157, y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese por no ser apelado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al sentenciado Martínez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martinez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado. si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de José Rutilio Martínez, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaria del Jugado, hoy 7 de Noviembre de 1949, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Jucz.

El Secretario,

ALPREDO BURGOS C

(Quinta publicación)

Abigail Vasquez Diaz.